

## 7. Intervención de los Diputados Mexicanos en las Cortes Españolas en la Proposición y Promulgación de Reformas Económicas Aplicables a México

*John H. Hann*

Aun cuando sólo a partir de 1789 quedó Nueva España incluida en el sistema de libre comercio dentro del imperio español que implantó Carlos III, desde antes se había sentido el impacto de las medidas referentes a la economía decretadas por el Rey pues hicieron crecer considerablemente la actividad económica del área. Las guerras entre España e Inglaterra que tuvieron lugar durante los últimos años del siglo XVIII y buena parte del primer decenio del siglo XIX, hicieron que se relajara el control español sobre el comercio mexicano. Durante dos breves periodos (1797-1799 y 1805-1809) el Rey levantó temporalmente la prohibición que impedía a Nueva España comerciar con naciones extranjeras. Más aún, como España no podía hacer respetar las restricciones que había impuesto, floreció el contrabando. Ya para 1810 algunos puertos mexicanos de segunda categoría como Tampico, Tuxpan y Coatzacoalcos estaban recibiendo mercadería europea que llegaba directamente desde otros puertos hispanoamericanos. A su vez, el comercio costero de productos mexicanos entre esos puertos comenzó a adquirir cierta importancia.<sup>1</sup> Todos estos factores influyeron para que aumentara la prosperidad por lo menos de algunos sectores de la economía mexicana.

<sup>1</sup> Juan Vicente de Revillagigedo, *El Virrey de Nueva España, conde de Revillagigedo, informa en el expediente sobre averiguar si hay decadencia en el comercio de aquellos reinos* (Vol. IV, pp. 6-7, en *Colección de documentos para la historia del comercio exterior de México*). Eusebio Ventura Beleña, *Informe reservado del oidor de la Audiencia de México, Don Eusebio Ventura Beleña, al excelentísimo señor Virrey de Nueva España, conde de Revillagigedo, sobre el actual estado del comercio del mismo reino, ibid.*; Robert Sidney Smith, "Shipping in the Port of Vera Cruz, 1790-1821". *HAHR*, XXIII (febrero de 1948), 13-14; José María Quirós, "Balanza del comercio marítimo de Vera-Cruz correspondiente al año de 1811, formada por el consulado en cumplimiento de las órdenes del rey", en Miguel Lerdo de Tejada, *Comercio exterior de México*, Apéndice 24, nota 10.

Por otra parte, el desplome de los procedimientos comerciales normales causado por las actividades bélicas fue causa de dificultades en el terreno económico pues a veces hubo gran escasez de artículos importados. El incremento del contrabando debilitó las exportaciones mexicanas, ya que a los contrabandistas por lo general había que pagarles en efectivo o con lingotes de oro o plata y no con mercancía. A esto hay que agregar muchas restricciones onerosas aún en vigor, que afectaban el desarrollo del comercio, de la industria y de la agricultura. El efecto más difundido — y más pernicioso — de estas restricciones se derivaba del monopolio que ejercían los comerciantes de la ciudad de México, Veracruz y Cádiz, por cuyas manos pasaban prácticamente todas las importaciones y todas las exportaciones.

Por consiguiente no es de extrañar que la reforma económica fuese una de las cuestiones en que se interesaron la mayoría de los diputados mexicanos en las Cortes. Entre los que mostraron marcado interés en uno o en varios de los aspectos de la reforma económica de 1810-1814 estuvieron Mariano Mendiola, José Miguel Gordo y Barrios, Joaquín Maniau, Pedro Bautista Pino, José Simeón Uría, José Cayetano Foncerrada y siete diputados suplentes. José Miguel Guridi y Alcocer y José Miguel Ramos Arizpe se destacaron por su facundia y claridad en la discusión de estos temas (y de otros muchos). José Ignacio Beye Cisneros, Miguel González Lastiri y Antonio Joaquín Pérez quizá hayan sido los diputados mexicanos que en las Cortes demostraron menor interés por la reforma económica. En las sesiones de 1820 Ramos Arizpe y José Mariano Michelena trabajaron activamente para proponer o apoyar medidas relativas a la economía. Al parecer, durante esas sesiones, los demás diputados mexicanos también se mostraron en favor de las reformas relacionadas con la economía mexicana. En las sesiones de 1821-1822 Lucas Alamán se unió a Ramos Arizpe y a Michelena como decidido partidario de las reformas.

El interés de los diputados mexicanos por la reforma económica aparece por primera vez en un estudio preparado por los diputados americanos suplentes y presentado a las Cortes el 16 de diciembre de 1810. Se proponían once reformas y se insistía en que si las Cortes las aprobaban contribuirían en forma decisiva a que terminaran los movimientos insurgentes en las colonias, ya que desaparecerían los principales motivos de queja que tenían los americanos. Seis de las propuestas se referían a problemas económicos, y tres de estas seis trataban de la reforma comercial (véase Apéndice A).

Con esas seis medidas se buscaba la desaparición de las restricciones impuestas al desarrollo de la agricultura, de las industrias y de

las artes manuales: al desarrollo del comercio nacional y con el extranjero; y al desarrollo de la minería. Como todas las reformas importantes en materia económica en Nueva España sobre las cuales expresaron su opinión los diputados mexicanos se relacionaban con los amplios campos de la economía comprendidos en las seis propuestas — agricultura-industria, comercio y minería —, proporcionan un esquema práctico para estudiar la intervención de los diputados mexicanos en la proposición y promulgación de reformas aplicables a la economía de su tierra natal.

En la primera de las propuestas del citado documento del 16 de diciembre de 1810 se solicitaba que los nativos y habitantes de América estuvieran autorizados a dedicarse a cualquiera de los cultivos que correspondiesen a su capacidad y a las condiciones climáticas. Se pedía asimismo libertad para establecer industrias y ejercer diversos oficios en tierras americanas.<sup>2</sup> La propuesta se discutió en sesión pública de las Cortes el 9 de febrero de 1811, y fue aprobada, hasta donde se sabe, sin oposición.<sup>3</sup>

Si bien propiamente no hubo discusión se tienen datos sobre la actitud de varios diputados mexicanos en lo referente a los cambios de política económica propuestos, y razones para suponer que los siete diputados suplentes de la delegación mexicana — además de Guridi y Alcocer —, los cuales estuvieron entre los firmantes del documento del 16 de diciembre, apoyaron las reformas que en el mismo se propusieron. Sin embargo, Joaquín Pérez, de Puebla, otro de los firmantes, votó por lo menos contra uno de los cambios que proponía el documento.<sup>4</sup>

Guridi y Alcocer apoyó activamente la reforma, como puede comprobarse en las palabras que dirigió a las Cortes el 9 de enero de 1811. En esa ocasión atribuyó la intranquilidad que había cundido en las Américas a la pobreza derivada de las restricciones impuestas a la agricultura, a la industria y al comercio. Citó como ejemplos la prohibición que pesaba sobre ciertos cultivos — la vid y el olivo, entre otros —; el que el gobierno impedía que en México se fabricase papel; y el que el gobierno hubiese anulado las posibilidades que Mé-

<sup>2</sup> España, Cortes, 1810-1813, *Proposiciones que hacen al Congreso Nacional los diputados de América y Asia*, p. 1 (en lo sucesivo se citará como *Proposiciones*).

<sup>3</sup> España, Cortes, 1810-1813, *Diario de las discusiones y actas de las Cortes*, III, 299 (en lo sucesivo se citará como *Diario de las Cortes*).

<sup>4</sup> España, Cortes, 1810-1813, *Representación de la diputación americana a las Cortes de España en lo de agosto de 1811*, p. 16; España, Cortes, 1810-1813, *Actas de las sesiones secretas de las Cortes generales y extraordinarias de la nación española que se instalaron en la isla de León el día 21 de septiembre de 1810 y cerraron sus sesiones en Cádiz el 14 de igual mes de 1813*, pp. 378-379 (en lo sucesivo se citarán como *Actas de las sesiones secretas*).

xico tenía de comerciar con su harina en las Islas de Barlovento y con sus productos textiles en el Perú.<sup>5</sup>

Un año más tarde, una de las cuestiones que se ventilaron en la violenta controversia entablada entre Guridi y Alcocer y Juan López Cancelada, editor de *El Telégrafo Americano* y vocero del monopolio que ejercían los comerciantes de Cádiz, se refirió a aquella misma propuesta. Guridi y Alcocer reconoció que una cédula real de 1802 había autorizado que se plantasen viñedos y olivares, pero hizo ver que la misma cédula establecía que las uvas y las aceitunas no podrían emplearse, respectivamente, para hacer vino, aguardiente, pasas o aceite. Reconoció, asimismo, que esta disposición había sido violada, pero hizo ver que las posibilidades de las industrias vinícola y aceitera en gran parte se habían desaprovechado pues se temía que tanto los viñedos como los olivares fueran destruidos si, al alcanzar estas industrias cierto grado de desarrollo, atrajeran la atención de un Virrey que favoreciese la observancia de estas leyes restrictivas.<sup>6</sup>

Guridi y Alcocer, por último, puso de manifiesto ante las Cortes que para conservar las colonias era indispensable que España les permitiese plantar cuanto esas tierras pudiesen producir, fabricar cuanto estuviera a su alcance y vender sus productos a quien deseara comprarlos. Estas demandas para obtener igualdad de derechos con la Madre Patria en el terreno económico se repitieron infinidad de veces en las sesiones de las Cortes, hasta que México alcanzó su independencia.<sup>7</sup>

Ramos Arizpe, además de apoyar firmemente las medidas con las que se buscaba poner fin a las restricciones que impedían el desarrollo de la industria y de la agricultura en México, abogó porque el gobierno implantase medidas que decididamente fomentasen el desarrollo. En su informe a las Cortes de fecha 7 de noviembre de 1811, en el que entró en detalles sobre las condiciones de las Provincias Internas de Oriente, deploró las restricciones gubernamentales que habían impedido el crecimiento de la industria vinícola de Parras; la negligencia absoluta que permitía la explotación inicua de los recursos que Texas poseía en lo relativo a caza y pesca, caballos salvajes y diversos tipos de ganado en beneficio de depredadores

<sup>5</sup> España, Cortes, 1810-1813, *Diario de las Cortes*, II, 318-319.

<sup>6</sup> José Miguel Guridi y Alcocer, "Contestación de Don José Miguel Guridi y Alcocer a lo que contra él y los decretos de las Cortes se ha vertido en los números 13 y 14 del *Telégrafo Americano*", *El Censor Estrarordinario* pp. 2-8, 35-37.

<sup>7</sup> España, Cortes, 1810-1813, *Diario de las Cortes*, II, 319.

extranjeros; y la indiferencia con que el gobierno había visto la decadencia de la industria y de la agricultura en esas provincias.<sup>8</sup>

Su elocuente llamamiento para que se liberase y fomentase la industria y la agricultura no se limitó a favorecer a las Provincias Internas de Oriente a las cuales pertenecía, sino que apoyó con entusiasmo la exposición a cargo de Pedro Bautista Pino sobre la pobreza reinante en las Provincias Internas de Occidente y Nuevo México, donde se encerraban grandes riquezas inexplotadas. En sus discursos ante las Cortes, Ramos Arizpe insistió en la necesidad de abrir y desarrollar los puertos de Guaymas y de la Bahía de San Bernardo (zona de la Bahía de Matagorda), si se deseaba aprovechar la riqueza de esas provincias; hizo ver que las garantías constitucionales y legales relativas al sagrado derecho de propiedad, así como la insistencia en que no se pusiesen obstáculos al desenvolvimiento agrícola e industrial carecerían de todo significado si se impedía a los colonos de esas remotas regiones importar lo que necesitaban y exportar excedentes adoptando procedimientos económicamente viables. En esta ocasión, cuando presentó a las Cortes un proyecto para que se abriese el puerto de Guaymas al comercio nacional en general, con exención por diez años de todos los impuestos de importación y de exportación, obró impulsado por el mismo espíritu que lo movió a actuar cuando propuso que se abriesen los puertos de Brazo del Santiago y de Soto la Marina, entre otros. Además insistió en que el gobierno patrocinase ferias en sitios bien escogidos de las Provincias Internas para ayudar al efectivo funcionamiento de esos puertos.<sup>9</sup>

En forma parecida, Pedro Bautista Pino, en el informe que publicó y en sus discursos ante las Cortes, solicitó el apoyo del gobierno para el desarrollo de la agricultura y de la industria y que desapareciesen los obstáculos que se oponían a ese progreso. Proporcionó información detallada sobre las inexplotadas riquezas de Sonora, Sinaloa y Nuevo México (pieles, cueros, lana, ganado, minerales, vino, madera, etc.), y aseguró que el aprovechamiento de esas riquezas dependía fundamentalmente de que el gobierno abriese puertos de fácil acceso y diera su apoyo a la celebración de ferias. Una política así, sostuvo Pino, reduciría en dos terceras partes el costo del trans-

<sup>8</sup> Miguel Ramos de Arizpe, *Report that Dr. Miguel Ramos de Arizpe Presents to the August Congress on the Natural, Political, and Civil Condition of the Provinces of Coahuila, Nuevo León, Nuevo Santander, and Texas of the Four Eastern Interior Provinces of the Kingdom of Mexico*.

<sup>9</sup> España, Cortes, 1810-1813, *Diario de las Cortes*, XVIII, 419-421; Ramos Arizpe, *Report*, pp. 40-44.

porte por tierra de los productos que entraban a esas provincias o que salían de ellas.<sup>10</sup>

Entre los demás diputados mexicanos que manifestaron su opinión sobre estos puntos estuvieron José Cayetano Foncerrada, Mariano Mendiola y Juan José Güereña. Foncerrada subrayó la necesidad de abrir nuevos puertos en las costas del norte, del oriente y del occidente del país a fin de facilitar el comercio directo con Europa y Asia, lo cual aseguraría el crecimiento y la prosperidad de esas regiones. El 10 de septiembre de 1811 recordó a las Cortes que aún no habían publicado la ley que levantaba las restricciones impuestas a la agricultura y a la industria aprobada siete meses antes. Güereña, en un largo discurso ante las Cortes sobre cuestiones económicas (9 de junio de 1812), las alabó por haber puesto fin a las restricciones que pesaban sobre la agricultura y la industria. Sugirió que, a fin de obtener máximos beneficios de la nueva libertad, las diputaciones provinciales establecieran sociedades económicas de acuerdo con la autoridad de que las investía el Artículo 355 de la Constitución, el cual, además, las instaba a fomentar la agricultura, la industria y el comercio.<sup>11</sup>

La declaración de los diputados americanos, leída ante las Cortes el 1 de agosto de 1811, es una prueba más del constante apoyo que la mayoría de los representantes mexicanos dio a las medidas destinadas a anular las limitaciones que entorpecían tanto a la agricultura como a la industria. La declaración alabó a las Cortes por las decisiones que en esta materia habían adoptado. El editor inglés que publicó el documento en Londres comentó que quizá se había vuelto a hablar de esas medidas precisamente para recordar a las Cortes que aún no se publicaba la ley respectiva. Conviene recordar que el documento lo firmaron trece diputados mexicanos, dos de los cuales, Beye de Cisneros y González Lastiri, poco tenían que decir sobre cuestiones relacionadas con la economía.<sup>12</sup>

La segunda de las medidas económicas, entre las once proposiciones americanas discutidas en las Cortes, buscaba la supresión en América de todos los monopolios gubernamentales y que se aplicaran impuestos directos para allegar ingresos que con las nuevas disposi-

<sup>10</sup> Pedro Bautista Pino, *Noticias históricas y estadísticas de la antigua provincia de Nuevo Méjico*, pp. 19-21; España, Cortes, 1810-1813, *Diario de las Cortes*, XVI, 161-163; XVII, 50; XVIII, 395-397, 419-422.

<sup>11</sup> [José Cayetano Foncerrada], *Comercio libre vindicado de la nota de ruinoso a la España y a las Américas*, pp. 3-6, 12-26; España, Cortes, 1810-1813, *Actas de las sesiones secretas*; p. 408; España, Cortes, 1810-1813, *Diario de las Cortes*, XIII, 412-415.

<sup>12</sup> España, Cortes, 1810-1813, *Representación*, pp. 14, 16, 18.

ciones se perderían. El único impuesto verdaderamente importante como fuente de ingresos era el relacionado con la venta de tabaco.

Si bien ningún diputado mexicano participó en las discusiones directamente enfocadas a la cuestión, no pocos de ellos, en otras ocasiones, expusieron sus respectivas opiniones. El 15 de septiembre de 1811 Ramos Arizpe, al defender la propuesta de José Simeón Uría para que se autorizase plantar tabaco en las regiones de Tepic y San Blas, arguyó que la libertad para hacerlo quedaba incluida en la libertad concedida a las actividades agrícolas el 9 de febrero de 1811. Mendiola se unió a Ramos Arizpe para apoyar la propuesta de Uría. Pino, en sus *Noticias*, se manifestó decididamente en favor de la abolición del derecho exclusivo de que gozaba el gobierno en lo referente al tabaco.<sup>13</sup>

Después de larga espera, aprobaron las Cortes los decretos por los cuales se suprimía el monopolio sobre el tabaco y la sal, junto con otros de menor importancia, como el monopolio sobre el cuero, el alumbre, el plomo y el estaño. Se puso fin al control gubernamental sobre el tabaco en varias provincias, siempre y cuando se impusiera un impuesto directo y se cubriera por anticipado una suma equivalente a la tercera parte de los ingresos que perdería el fisco.<sup>14</sup>

Como el decreto no se puso en vigor en Nueva España, la cuestión reapareció en las Cortes en 1820 y en 1821. Las Cortes de 1820 votaron porque se suspendiera la aplicación del decreto del 13 de septiembre de 1813, el cual ordenaba la supresión de los monopolios. Cuando las Cortes aprobaron en 1821 una política gubernamental especial que liberalizaba la plantación y la venta de tabaco en Cuba, el diputado mexicano Francisco Arroyo se esforzó en vano porque esos reglamentos se hicieran extensivos a Nueva España.<sup>15</sup>

En respuesta a una solicitud del 2 de abril de 1811 en la que la Regencia pedía se adoptaran medidas para fomentar la industria y los transportes marinos en diversos puertos de la costa occidental de Nueva España, el Comité Naval y de Comercio propuso diez artículos que levantarían las restricciones que pesaban sobre la extracción de perlas y la cacería de nutria y ballenas; eliminarían la participación

<sup>13</sup> *Ibid.*, *Diario de las Cortes*, V, 337-338; VII, 208-209; VIII, 316-323; Pino, *Noticias*, p. 64.

<sup>14</sup> México, Secretaría de Relaciones Exteriores, *La Constitución de 1812 en la Nueva España* (Vol. V, pp. 137-139 de Publicaciones del Archivo General de la Nación); *Diario de México*, XVII, No. 2585 (12 de octubre de 1812), p. 505.

<sup>15</sup> España, Cortes, 1820, *Diario de las sesiones de las Cortes, Legislatura de 1820*, I, 27 (en lo sucesivo se citará como *Legislatura de 1820*); España, Cortes, 1821, *Diario de las Sesiones de las Cortes. Legislatura de 1821*, III, 2247 (en lo sucesivo se citará como *Legislatura de 1821*).

de funcionarios en esas empresas; y estimularían las inversiones mediante concesiones en materia de impuestos. Las Cortes aprobaron ocho de las diez proposiciones. Los diputados mexicanos no tomaron la palabra para comentar las nuevas disposiciones por aquel entonces, pero el 9 de junio de 1812 Güereña habló favorablemente sobre ellas, y otro tanto hicieron los diputados mexicanos que firmaron la Representación fechada el 1 de agosto de 1811.<sup>16</sup>

Una de las más importantes cuestiones relacionadas con la agricultura, entre las que discutieron en las Cortes varios diputados mexicanos, fue la de la distribución de tierras que eran del dominio público. Los debates comenzaron el 12 de marzo de 1811, cuando el Comité de Ultramar hizo algunas proposiciones basadas en una comunicación del Virrey de Nueva España, en la cual informaba que había puesto en práctica el decreto de la Regencia anterior que eximía a los indios de Nueva España del pago del impuesto personal y que lo había extendido a los mulatos y a otras personas que no eran blancos de raza pura, como también lo estipulaba el decreto. Como este ordenamiento establecía asimismo que se proporcionara agua y tierra a los indios, se preguntó si en el decreto de la Regencia quedaban incluidos a este respecto los mestizos, los mulatos, etc. El Virrey observó que si se interpretaba afirmativamente el decreto en este punto, habría que expropiar tierras que ya estaban en posesión tanto de españoles como de indios. En vista de lo anterior, el Comité de Ultramar propuso que quienes no fueran de raza pura quedaran excluidos de la asignación de tierras y de agua. José Simeón Uría objetó que había en México tierras sin propietario y que no hacía falta excluir a nadie. Guridi y Alcocer afirmó que no objetaba que se asignasen tierras a quienes no fuesen de raza pura, pero añadió que en ningún caso las tierras del dominio público consideradas como propiedad de los indios habrían de incluirse entre las que se podrían repartir. Mendiola sugirió entonces un anexo a la propuesta según el cual se excluiría claramente a los terrenos ejidales de los que podrían ser repartidos entre mexicanos que no fuesen de raza pura. Las Cortes aprobaron las nuevas medidas incluyendo la aclaración que propuso Mendiola.<sup>17</sup>

El delegado por Nuevo México, Pino, presentó una petición muy parecida que permitiría el reparto de tierras entre quienes no eran de raza pura. Esto ocurrió durante los debates acerca de lo que este diputado había propuesto a fines de 1812, o sea que los habitantes de

<sup>16</sup> España, Cortes, 1810-1813, *Diario de las Cortes*, IV, 448-450; V, 68-69; XIII, 415; España, Cortes, 1810-1813, *Representación*, pp. 14-16.

<sup>17</sup> España, Cortes, 1810-1813, *Diario de las Cortes*, IV, 192-197.



Nueva España viviesen cerca de pueblos donde se iban a proporcionar tierras a todos. Arguyó Pino que esta medida contribuiría mucho a poner fin a la rebelión, y sostuvo que quienes se habían unido a Hidalgo no lo habrían hecho si hubieran sido propietarios con algo que perder a causa de sus actos de rebeldía.<sup>18</sup>

Posiblemente fue Ramos Arizpe el diputado mexicano a quien interesó más la repartición de tierras, en la cual veía un medio ideal de incrementar la riqueza y el número de habitantes en las provincias norteñas a fin de protegerlas contra las incursiones de los norteamericanos. En su *Report* Ramos Arizpe ya había tocado el tema. En los debates sobre los artículos constitucionales que establecían los poderes de las diputaciones provinciales en lo concerniente al gobierno político-económico de sus jurisdicciones, luchó con gran tenacidad para que se concediese amplia autoridad a esas diputaciones en lo referente a distribución de tierras, de manera que pudieran actuar sin tener que contar con la aprobación del gobierno español. Se opuso firmemente a la Sección 18 del Artículo 335 de la Constitución (véase el Apéndice B de este trabajo), la cual autorizaba al gobierno a obligar a quienes vivían lejos de poblado a mudarse a los alrededores de los centros de población, e intentó introducir —sin éxito— el texto que él había redactado para reemplazar dicho artículo.<sup>19</sup>

En las Cortes de 1821 reapareció el reparto de tierras como cuestión de primordial importancia cuando se presentó un amplio proyecto de ley, con el cual se procuraba fomentar la colonización —tanto por nacionales como por extranjeros— de las tierras deshabitadas del Norte de Nueva España y, asimismo, reglamentar la distribución de tierras. La influencia de Ramos Arizpe en la preparación del proyecto se nota en el papel que desempeñó explicándolo y respondiendo a las objeciones que se hicieron a varias de sus secciones. Muchos otros de los diputados mexicanos también intervinieron en las discusiones sobre diversos artículos, presentando objeciones o proponiendo enmiendas o aclaraciones. Entre ellos estuvieron José María Puchet, Juan Bautista Valdés, Tomás Murphy, Francisco Fagoaga, Lucas Alamán, Pablo de la Llave, Félix Quio Tehuanhuey y José María Quirós y Millán. Los comentarios más significativos fueron los de Puchet, Valdés y Quio Tehuanhuey, los cuales insistieron en que debían tomarse precauciones en lo relativo a ciudadanos estadounidenses que se establecían en las zonas fronteri-

<sup>18</sup> *Ibid.*, XVI, 161-162; XVIII, 395.

<sup>19</sup> Ramos Arizpe, *Report*, p. 40; España, Cortes, 1810-1813, *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias*, 1810-1813, VIII-IX, 5381-5394, 5400-5401, 5427-5428, 5457-5460, 5516.

zas (Texas, por ejemplo), y los de Tomás Murphy, el cual se opuso a que las concesiones de tierras tuvieran las mismas dimensiones, y presentó objeciones a los artículos que eximían a los colonos durante quince años de todos los impuestos y les concedían libertad absoluta para hacer caso omiso de los monopolios. Al cabo de algunas enmiendas, el proyecto se aprobó el 28 de junio de 1821. Ramos Arizpe fue nombrado presidente de la comisión constituida para presentar el documento para que lo firmase el Rey.<sup>20</sup>

Hubo otras propuestas relacionadas con la agricultura que interesaron a varios de los diputados mexicanos, entre ellas, una que sugería la exención durante diez años de diezmos e impuestos a quienes en Nueva España plantaran café, cacao o henequén, y un proyecto para fundar en toda España y en sus provincias ultramarinas escuelas de agricultura y estaciones experimentales. Ramos Arizpe y Francisco Molinos del Campo hablaron en defensa de las exenciones. Pablo de la Llave propuso que en Nueva España se establecieran cuatro escuelas de agricultura y estaciones experimentales en vez de una sola (como lo quería el proyecto), arguyendo que por la diversidad de climas en México era indispensable tener más de estas escuelas.<sup>21</sup>

Sin duda alguna, las reformas económicas más importantes presentadas a las Cortes fueron las referentes a la libertad de comercio. Tres de las seis proposiciones que los diputados americanos suplentes presentaron en diciembre de 1810 se relacionaban con esta cuestión. En la primera se solicitaba para las Américas el derecho a vender a cualquier comprador cualquiera de los artículos que producían, y también el derecho a importar libremente lo mismo de España que de naciones extranjeras y, consiguientemente, el derecho a abrir todos los puertos de Hispanoamérica. La segunda propuesta solicitaba libertad total de comercio dentro del imperio español. La tercera pedía que se autorizara a los puertos de la América Española a comerciar con las Islas Filipinas y con el resto de los puertos asiáticos (véase Apéndice A). Como el gobierno español tenía intenciones de aprovechar el ofrecimiento de concesiones comerciales para obtener en Inglaterra un importante empréstito, las Cortes decidieron que las medidas fundamentales relacionadas con la política comercial se discutirían en sesión secreta. Los diputados americanos suplentes, entre otros, objetaron en vano esta decisión.<sup>22</sup>

<sup>20</sup> España, Cortes, 1821, *Legislatura de 1821*, III, 2081-2083, 2308-2309, 2345-2346, 2358-2359, 2434-2437, 2534, 2537, 2586, 2608-2609.

<sup>21</sup> *Ibid.*, 2113-2114, 2115.

<sup>22</sup> España, Cortes, 1810-1813, *Proposiciones*, p. 1; Joaquín Lorenzo Villanueva, *Mi viaje a las Cortes*, p. 120.

Durante buena parte de las discusiones sobre la libertad de comercio se estudiaron simultáneamente las proposiciones de los americanos y las normas que habrían de tomarse en cuenta en las concesiones comerciales a Inglaterra. (La Regencia había pedido a las Cortes que establecieran estas normas.) Así, las sugerencias del Comité de Comercio sobre la reforma (véase Apéndice C) servirían a la vez para responder a las demandas de los diputados americanos y como normas de acción para el departamento ejecutivo en sus negociaciones con la Gran Bretaña. Sólo cuando se vio que la opinión de las Cortes, en su mayor parte, se oponía a las reformas se consideraron por separado ambas cuestiones. En etapas posteriores los debates sobre la reforma comercial se mezclaron, a veces, con la discusión de la oferta británica para mediar entre España y sus colonias rebeldes.

Los debates se iniciaron el 17 de abril de 1811, después de un plazo suficientemente largo que permitió al Comité obtener la información y los documentos que necesitaba. Los debates duraron dieciocho meses, en los que hubo prolongados recesos que permitieron a los gremios de comerciantes de Cádiz ordenar y presentar sus argumentos contra todos los aspectos de la libertad de comercio. Al parecer, las campañas de los gremios obtuvieron grandes éxitos. Aunque varias leyes bastante liberales fueron aprobadas dos veces por las Cortes — tanto como proyectos como en su redacción final (véase Apéndice C) — las sesiones se clausuraron en 1814 sin que se promulgara ninguna de las reformas ya aprobadas. Lo ocurrido con el decreto de la Regencia del 17 de mayo de 1810, el cual, entre otras reformas, aprobaba la libertad de comercio en Nueva España, indica claramente el sentir de quienes, en última instancia, controlaban los acontecimientos en España. Como la Junta de Cádiz hizo presión, la Regencia retiró el decreto y acabó por desconocerlo. En una u otra forma, unas Cortes que habían demostrado su liberalismo aprobando en dos ocasiones generosas reformas en materia de comercio, también en dos ocasiones cedieron a presiones externas, arrumbaron las reformas e incluso mostraron cierta mala voluntad contra ellas a los tres meses de haberlas aprobado por segunda vez.<sup>23</sup>

No obstante los prolongados — y a menudo acalorados — debates que se desarrollaron dentro y fuera de las Cortes en torno de las reformas comerciales, se cuenta con muy pocos datos sobre la ac-

<sup>23</sup> Manuel de Albuérne, *Origen y estado de la causa formada sobre la real orden de 17 de mayo de 1810, que trata del comercio de América, passim*; Enrique del Valle Iberlucea, *Los diputados de Buenos Aires en las Cortes de Cádiz y el nuevo sistema de gobierno económico de América*, pp. 120-123; España, Cortes, 1810-1813, *Actas de las sesiones secretas*, pp. 502-503.

tuación de los diputados mexicanos. Por desgracia, los relatores de las sesiones secretas por lo general se redujeron a observar que se había discutido tal o cual punto sin nombrar a los participantes en el debate o indicar el tenor de sus observaciones. Si uno se atuviera a los informes de los relatores de las *Actas de las sesiones secretas* celebradas después de diciembre de 1811, cuando las Cortes manifestaron por primera vez su decidida oposición a todo el programa de reformas a los reglamentos comerciales, podría creerse que la cuestión prácticamente había desaparecido de los debates de la asamblea legislativa. Al analizar las observaciones de Villanueva sobre lo sucedido en las Cortes, a partir de esa fecha, se nota que el relator por lo menos en una ocasión para nada se refirió a las colosales objeciones que los diputados americanos opusieron a la tendencia a la que se estaban inclinando las Cortes en lo concerniente a las reformas comerciales. En la mencionada ocasión el informe de Villanueva asentó que todos los diputados americanos abandonaron la sesión en señal de protesta. En vista de la creciente reticencia del relator, a partir de esa fecha, nace la sospecha de que entraron en juego algunos intereses ocultos. Independientemente de las razones que pudieron motivar esa reticencia, el caso es que con la excepción de algunas ocasiones en que se registró la votación sobre asuntos importantes es preciso atenerse exclusivamente a los informes dirigidos a las Cortes y a las alusiones al tema de la libertad de comercio que aparecieron mientras se debatían otros problemas a fin de obtener datos sobre lo que hicieron y dijeron los diputados mexicanos.

Informa Villanueva que el 10 de abril de 1811 algunos diputados americanos se quejaron del excesivo retraso con que se abordó el tema, y que insistieron en que la adopción de reformas comerciales contribuiría a pacificar los movimientos rebeldes en las colonias. Añade que los representantes de la América Española insistieron, infructuosamente, en que los debates sobre el nuevo código de comercio se separaran de las discusiones sobre las normas que regirían las negociaciones con Inglaterra.<sup>24</sup>

El 15 de abril de 1811 Joaquín Maniau, diputado por Veracruz que anteriormente había tenido ligas con los gremios de comerciantes de ese puerto, expresó su opinión sobre las recomendaciones del comité de comercio (cf. Apéndice C). Si bien en las *Actas de las sesiones secretas* nada se indica sobre el contenido de esa opinión, la hostilidad de Maniau hacia — por lo menos — algunas de las reformas sugeridas salta a la vista en la conducta que observó posterior-

<sup>24</sup> Villanueva, *Mi viaje a las Cortes*, p. 213.

mente y por el informe fechado el 19 de agosto de 1811 que presentó al Ayuntamiento de Veracruz.

El proyecto que presentó el comité contenía diez propuestas referentes a la liberalización de las reglamentaciones comerciales; iban desde la anulación de las restricciones al comercio dentro y fuera del imperio español (para que se emplearan navíos españoles o hispanoamericanos), hasta una medida para que se permitiera el libre acceso a todos los puertos de la América Española a las naves pertenecientes a naciones neutrales o aliadas de España. Cuando esta última medida —bastante radical— se puso a votación, Maniau fue uno de los dos diputados mexicanos que contribuyeron a que fuera derrotada. Cuando el comité, constituido posteriormente, presentó la redacción definitiva de las medidas sobre libertad de comercio, aprobadas el 3 de septiembre de 1811, Maniau, al oponerse a que las Cortes las publicaran por separado, es decir, sin incluir la medida radical contra la cual había insuperable oposición, logró que fueran devueltos al comité los cuatro decretos ya aprobados.<sup>25</sup>

El diputado veracruzano se opuso enérgicamente a la concesión de la libertad total de comercio que encerraba el Artículo 6 de las recomendaciones del comité (Apéndice C), y a la concesión que establecía el Artículo 2, valiéndose de la cual, comentó Maniau, los comerciantes de La Habana monopolizarían el comercio mexicano, teniendo en cuenta el privilegio de que ya gozaban de comerciar directamente con Estados Unidos. En una de sus declaraciones da la impresión de que estaba en favor del comercio directo con puertos neutrales o de naciones aliadas realizado en navíos hispanoamericanos, siempre y cuando en dicho comercio no quedara incluida la exportación de metales preciosos, y se pagaran derechos como si la mercancía hubiera sido transportada por la vía de España. Manifestó entusiasmo aún mayor en pro de una propuesta que él mismo había formulado, en la cual se pedía que hubiera cierto número de puertos de la Península Ibérica a través de los cuales ingleses, españoles e hispanoamericanos podrían comerciar libremente con cualquier clase de productos excepto los artículos de algodón (estampados o no). Los artículos que partiesen de esos puertos con destino a América deberían navegar exclusivamente bajo bandera española y los consignatarios tendrían que ser españoles o hispanoamericanos. El pago correspondiente a estas mercancías podría hacerse en especie, a condición de que se pagaran los derechos que se establecerían para la

<sup>25</sup> España, Cortes, 1810-1813, *Actas de las sesiones secretas*, pp. 254, 378-379, 401; Joaquín Maniau, "Puntos de vista", *La libertad del comercio en la Nueva España en la segunda década del siglo XIX*, pp. 27-43.

exportación de metales preciosos. Las propuestas de Maniau tenían por objeto defender contra la competencia extranjera directa a los comerciantes españoles e hispanoamericanos establecidos en el Nuevo Mundo.<sup>26</sup>

Al iniciarse en abril los debates sobre las propuestas del comité de comercio, Guridi y Alcocer, Mendiola y Uría estuvieron entre quienes hablaron ante las Cortes. Villanueva informa que Guridi y Alcocer apoyó las recomendaciones del comité. Su total dedicación a la causa de la libertad de comercio queda también ampliamente probada en otras fuentes documentales. Fue uno de los pocos diputados mexicanos propietarios que votaron por la malhadada y ultra-liberal medida sobre libre comercio del 13 de agosto de 1811. Dos días después de la derrota de esta medida, Guridi y Alcocer sometió a la consideración de las Cortes las siguientes propuestas, en las cuales se refleja claramente su desilusión por el fracaso de esa porción clave de la ley sobre libertad de comercio:

- 1) Si no se concede a las Américas libertad de comercio con las naciones aliadas y con las neutrales, tampoco debería estar permitida la introducción a la América Española de artículos extranjeros, aun cuando para ello se empleasen naves españolas.
- 2) No debe entregarse a las Américas en manos de un monopolio extranjero concediendo a una sola nación el derecho a comerciar con ellas (situación que se agravaría si se concedían privilegios sobre el número de barcos).<sup>27</sup>

Guridi y Alcocer también apoyó decididamente la libertad de comercio en su respuesta a los violentos ataques contra el programa de reformas que lanzó Juan López Cancelada en su periódico *El Telégrafo Americano* y en su obra titulada *Ruina de la Nueva España si se declara el comercio libre con los extranjeros*.<sup>28</sup>

La posición de Mariano Mendiola en la controversia en torno de la libertad de comercio no ha quedado tan bien definida como la de Guridi y Alcocer. Villanueva dice que el 18 de abril de 1811 Mendiola habló contra una medida que permitiría a los ingleses comerciar directamente con las colonias españolas. Fue uno de los diputados mexicanos que no votaron en el referéndum del 13 de agosto

<sup>26</sup> *Ibid.*, pp. 27-43.

<sup>27</sup> España, Cortes, 1810-1813, *Actas de las sesiones secretas*, p. 382.

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 379; Villanueva, *Mi viaje á las Cortes*, p. 218; Guridi y Alcocer, "Contestación", pp. 38-39.

de 1811 sobre la ultraliberal ley de libre comercio. Sin embargo, mostró cierta simpatía por la liberalización del código comercial. El 28 de mayo de 1811 habló largamente en defensa de la medida que concedería a los españoles residentes en Filipinas derecho ilimitado a enviar mercancía asiática tanto a las Américas como a la Península. Teniendo en cuenta su actitud dura para con los gremios comerciales de la ciudad de México y de Cádiz, podría deducirse que apoyó ciertas medidas moderadas referentes al libre comercio. Un día después de haberse leído en las Cortes la citada *Representación*, Mendiola opinó que los elementos que integraban el ramo mercantil se oponían radicalmente a los intereses de la nación. Pocos días antes había sometido a las Cortes una propuesta a fin de que animaran a las corporaciones mercantiles de la Península a crear fondos destinados al apoyo de medidas beneficiosas para las Américas, con el mismo entusiasmo con que allegaban dinero para enviar tropas a América.<sup>29</sup>

Hay razones para pensar que la posición de Mendiola sobre apoyo selectivo a las reformas comerciales era compartida por varios de sus colegas mexicanos. Al referirnos a las reformas agrícolas en las primeras páginas del presente ensayo se pudo ver que Ramos Arizpe y Pino estaban en favor de una liberalización de la política comercial que rompiese el dominio completo que ejercían los comerciantes de Veracruz, ciudad de México y Acapulco abriendo un buen número de pequeños puertos mexicanos, tanto en la costa del Golfo como en la del Pacífico, al comercio directo con Europa y Asia. La *Memoria* de Cárdenas demuestra que él también se oponía al monopolio mercantil. Al igual que Mendiola, estos diputados tampoco participaron en la votación del 13 de agosto de 1811 sobre el artículo en que se habla de reformas radicales.<sup>30</sup>

La votación sobre este punto merece ser estudiada. Por fortuna esta medida, que habría permitido la libre entrada de barcos extranjeros a puertos hispanoamericanos, fue sometida a votación oral. Fue derrotada por un margen de cuarenta y cuatro votos. Llama mucho la atención la ausencia del voto de ocho diputados propietarios mexicanos: Mendiola, Gordoa, Uría, Beye de Cisneros, González Lastiri, Cárdenas, Ramos Arizpe y Pino. La ausencia de tantos representantes cuando se iba a votar sobre una cuestión tan importante y sobre la cual los debates habían durado un par de días, no parece

<sup>29</sup> *Mi viaje á las Cortes*, pp. 218, 232; España, Cortes, 1810-1813, *Diario de las Cortes*, VII, 365; España, Cortes, 1810-1813, *Actas de las sesiones secretas*, p. 408.

<sup>30</sup> José Eduardo Cárdenas, *Memoria a favor de la provincia de Tabasco, en la Nueva España, presentada a S. M. las Cortes generales y extraordinarias*, pp. 81-84; España, Cortes, 1810-1813, *Actas de las sesiones secretas*, pp. 378-379.

deberse a la casualidad. Probablemente indica que la mayor parte si no es que todos los diputados propietarios mexicanos que se abstuvieron de votar, si bien deseaban la liberalización de la política comercial, tuvieron dudas acerca de que México resultase beneficiado si se permitía a barcos extranjeros la libre entrada a sus puertos. Es muy posible que estos representantes hayan considerado la amenaza que significaría para la atrasada industria textil mexicana una inundación de telas extranjeras. El hecho de que varios artículos de la ley sobre comercio tuviesen especialmente el objeto de fomentar el desarrollo de las marinas mercantes de España y de la América Española pudo haber constituido una razón adicional para dudar sobre la conveniencia de dar libre entrada a los barcos de naciones extranjeras. Sea cual fuere la explicación, el hecho es que solamente dos diputados mexicanos —Pérez y Maniau— votaron contra la medida y que ocho se abstuvieron. Los diputados suplentes mexicanos Gutiérrez de Terán, Sabariego, Munilla, Couto, Maldonado y San Martín votaron en favor. Obregón, diputado suplente antes de ser propietario, apoyó el artículo, junto con otros tres diputados propietarios mexicanos: Guridi y Alcocer, Foncerrada y Güereña.<sup>31</sup>

La dedicación de Foncerrada a la causa de la total libertad de comercio queda claramente establecida en otra fuente documental. Se le tiene por autor de un folleto intitulado *Comercio libre vindicado de la nota de ruinoso a la España y a las Américas*, en el cual se arguye que tanto España como el Nuevo Mundo saldrían beneficiados si se abandonaba la política anterior.

Hasta donde sabemos, Güereña sólo una vez más volvió a opinar sobre el tema: cuando en su discurso ante las Cortes del 9 de junio de 1812 habló entusiasmado sobre las posibilidades del comercio entre México y China.<sup>32</sup>

Desgraciadamente el relator de las Cortes no consignó cómo se dividió la votación sobre los artículos moderados de la reforma comercial aprobados en dos ocasiones. Sin embargo, que las Cortes hubieran aprobado esos artículos sugiere que debieron haber contado con el apoyo de los diputados americanos.

Las últimas ocasiones en que se expresaron opiniones importantes sobre la reforma comercial corresponden a las siguientes fechas: final de 1811 y principios de 1813. El 17 de diciembre de 1811, un diputado español, Morales Gallego, propuso que se autorizara a la Regencia a proceder con las negociaciones para un empréstito inglés,

<sup>31</sup> España, Cortes, 1810-1813, *Actas de las sesiones secretas*, pp. 378-379.

<sup>32</sup> Foncerrada, *Comercio libre*, pp. 3-28; España, Cortes, 1810-1813, *Diario de las Cortes*, XV, 415.



partiendo de la base de que, en escala limitada, se concederían a Gran Bretaña ciertos privilegios para comerciar con la América Española. Se limitaría la duración de los privilegios y la extensión de las zonas donde se aplicarían, y se especificaría el número de navíos que anualmente participarían en este comercio y el tipo de productos que les estaría permitido transportar. La propuesta de Gallego también estipulaba que el tratado no pondría obstáculos a las discusiones pendientes relativas a un código general de comercio. Las Cortes aprobaron la proposición pero — esto es significativo — eliminaron lo concerniente a los “obstáculos”. Al día siguiente cierto número de diputados solicitó que se registrara su oposición a esta medida; entre ellos se contaban ocho mexicanos: Mendiola, Gordoza, Ramos Arizpe, Couto, Obregón, Guridi y Alcocer, Gutiérrez de Terán y Maniau. A principios de 1813 el Comité de Ultramar sugirió que como el galeón de Manila había quedado suprimido por una de las ya aprobadas (si bien no promulgadas) reformas comerciales, deberían adoptarse nuevas disposiciones sobre el comercio entre las Filipinas y los puertos del Mar del Sur. El comité propuso que, con restricciones, hubiera libertad de comercio, esto es, que se permitiese el transporte de carga por un valor que no excediese del doble que antes se autorizaba para el Galeón de Manila. Las Cortes ni siquiera concedieron que hubiera debates sobre este punto. Fue entonces cuando, en señal de protesta, los diputados americanos abandonaron la sesión.<sup>33</sup>

A mediados de 1812 la reforma comercial se mencionó brevemente en las Cortes. El 3 de julio el ministro inglés pidió en Cádiz que se incluyera a México entre las naciones para quienes la Gran Bretaña serviría de mediadora, y esto como *conditio sine qua non* de la intervención mediadora. Guridi y Alcocer, miembro del comité que estudiaba la intervención conciliatoria de Inglaterra, apoyó la idea de que se incluyese a México, pero con esta reserva: los mediadores no podrían determinar nada con relación a las cuestiones comerciales que se estaban discutiendo en las Cortes. Afirma Villanueva que Ramos Arizpe apoyó esta propuesta y que Pérez se opuso a ella pues opinaba que los insurgentes eran simple y llanamente bandidos.<sup>34</sup>

Las Cortes fueron disueltas sin que se hiciera nada más en relación con las reformas comerciales, excepto la publicación del decreto

<sup>33</sup> España, Cortes, 1810-1813, *Actas de las sesiones secretas*, pp. 502-503, 804; Villanueva, *Mi viaje á las Cortes*, pp. 492-493.

<sup>34</sup> España, Cortes, 1810-1813, *Actas de las sesiones secretas*, pp. 671-675; Villanueva, *Mi viaje á las Cortes*, pp. 379-380.

que oficialmente suprimía el Galeón de Manila. Se autorizó a los comerciantes de Filipinas para que, en sus propios barcos, transportasen mercancía asiática al puerto de San Blas. Por decisión de las Cortes el valor de los productos así exportados no excedería al autorizado anteriormente para el Galeón.<sup>35</sup>

Llama la atención la forma en que los obstáculos que se opusieron a la reforma comercial en las Cortes de 1812 se derrumbaron sin mayores dificultades en las de 1820. Es verdad que en un principio hubo rechazos, pero unas cuantas semanas después se aprobaron reformas radicales que se introdujeron disfrazadas de nuevos reglamentos aduanales. Esto no carece de ironía, pues en las Cortes de 1810-1813 el que se establecieran reglamentos aduanales uniformes fue uno de los obstáculos que se opusieron a que se pusieran en práctica las reformas ya aprobadas (véase Apéndice C).

En 1820 las discusiones sobre el código de comercio se iniciaron con una investigación sobre las supuestamente escandalosas autorizaciones especiales que el gobierno había estado concediendo para la importación de artículos en barcos extranjeros, pagando derechos iguales a las importaciones realizadas en navíos españoles, lo cual violaba los reglamentos de 1778. El Comité de Hacienda propuso que las Cortes aprobaran, primero, la suspensión de las autorizaciones especiales aún en vigor y de los pagos pendientes relacionados con ellas y, segundo, que se declararan nulas y sin valor todas las transacciones realizadas conforme a esos privilegios desde 1816. Las Cortes aprobaron los dos puntos de la propuesta. Ramos Arizpe y Fagoaga votaron contra el segundo, pero los otros cinco diputados mexicanos se declararon en favor de lo que proponía el comité. Ramos Arizpe había insistido en que cada una de las partes de la propuesta se pusiera a votación por separado.<sup>36</sup>

Al cabo de algunas discusiones sobre los problemas que se habían aducido para justificar esas autorizaciones especiales, tales como el escaso número de barcos españoles y el peligro de que fueran atacados en alta mar, el Comité de Hacienda reconoció la validez de esas razones y propuso que se generalizara la autorización para emplear barcos extranjeros sin tener que pagar derechos más elevados, por lo menos mientras se iniciaba la sesión ordinaria de las Cortes del año siguiente. Ninguno de los diputados mexicanos intervino en los pro-

<sup>35</sup> España, Leyes y Estatutos, 1810-1822, *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias*, IV, 274-275.

<sup>36</sup> España, Cortes, 1820, *Legislatura de 1820*, I, 274, 349, 352.

longados debates en torno de este proyecto. A fin de cuentas las Cortes rechazaron la propuesta del Comité de Hacienda.<sup>37</sup>

El proyecto para un nuevo código aduanal (contenía treinta y cuatro artículos) fue presentado a las mismas Cortes el 13 de agosto de 1820. Todo el mundo reconoció que equivalía a un nuevo reglamento de comercio, pero aun así se aprobó a fines de septiembre. Nuevamente los diputados mexicanos —excepto Ramos Arizpe— se abstuvieron de tomar parte en los debates. Ramos Arizpe logró la aprobación de ciertas modificaciones en el texto de esos artículos que él había sugerido. En especial se opuso a la investigación y a la restricción del movimiento de mercancías que ya estuviesen dentro del país; se manifestó en favor de la vigilancia rigurosa de costas y fronteras para impedir la entrada fraudulenta de mercancías, pero insistió en que los productos que ya habían entrado al país pudieran moverse libremente sin temer que se investigara en qué forma habían entrado. Objetó que la sección del Artículo 26 (véase Apéndice D), en la cual se requería que todos los puertos que se abriesen al mercado contaran con un gremio marítimo resultaría perjudicial a América, ya que los puertos del Golfo de México carecían de gremios marítimos a causa de su escasa población. Una vez que se aprobó parte de los artículos del proyecto y se devolvió al comité la otra parte a fin de hacer algunas modificaciones, Ramos Arizpe propuso una de las medidas comerciales que aprobaron las Cortes de 1810-1813 (sobre el desarrollo de la marina mercante, sancionada el 11 de agosto de 1811), y propuso que se incluyera en el reglamento de aduanas.<sup>38</sup>

El nuevo reglamento introdujo tarifas tendientes a proteger y defender la industria y la agricultura de las colonias, implantó la igualdad de tarifas en todo el imperio, concedió completa libertad de comercio a los barcos españoles (sin más restricciones que las establecidas en el reglamento sobre tarifas), y autorizó que los barcos extranjeros comerciaran con todos los puertos abiertos dotados de almacenes de depósito de primera clase (siempre y cuando hubiera reciprocidad). Como Ramos Arizpe formaba parte del comité que redactó el proyecto, puede suponerse que compartía la responsabilidad de lo que en él se establece. Aun cuando el silencio no equivalga necesariamente al asentimiento, el hecho de que los otros diputados ni comentaron el texto ni sugirieron enmiendas hace suponer que estuvieron de acuerdo con el proyecto.

<sup>37</sup> *Ibid.*, pp. 306-318.

<sup>38</sup> *Ibid.*, I, 490-491, 737-748; II, 1114, 1116; III, 2079-2080.

Estas reformas equivalen sustancialmente a las que aprobaron las Cortes de 1810-1813. Sin embargo, van más adelante, pues, si bien con limitaciones, permiten que los barcos extranjeros entren a algunos puertos españoles e hispanoamericanos. Las limitaciones, por lo demás, se especificaron con toda claridad. En la reforma de 1820 se insistió en el tratamiento igual (tomando por base el que se concedía a los peninsulares). Quizá —resulta interesante suponerlo— el deseo de llegar a esta transacción haya influido para que tantos diputados mexicanos se abstuvieran el 13 de agosto de 1811 de votar sobre un artículo tan radical acerca de la libertad de comercio, pues no quisieron, por una parte, aparecer como opositores del comercio libre y, por la otra, temían las consecuencias de la absoluta libertad comercial.

Al terminar las sesiones de las Cortes de 1820 se aprobó (nuevamente sin comentarios por parte de los diputados mexicanos) una ley que incluía a los puertos de Acapulco, San Blas y Veracruz entre los que tenían almacenes de depósito de primera clase, y a los de Guaymas, Monterrey (*sic*), Tampico y Bahía de San Bernardo (*sic*) entre aquellos cuyos almacenes eran de segunda clase. Ahora bien, en las Cortes de 1821, Sánchez Resa, al declarar que hablaba en nombre de los diputados de Nueva España, solicitó que se abriera en Chacala un nuevo puerto para sustituir al de San Blas, pues resultaría de mayor utilidad que este último. Además, aduciendo la necesidad de contar con un puerto abierto adicional en las doscientas leguas que separaban a Acapulco de San Blas, propuso que Santiago fuera declarado almacén de segunda clase, a fin de facilitar el desarrollo de la agricultura y de la industria en las provincias de Colima, Cahuayana, Amula, Avalos y parte de las de Michoacán. Medina insistió en las condiciones ruinosas en que se encontraban las instalaciones portuarias de San Blas, y apoyó lo que proponía Sánchez Resa.<sup>39</sup>

Ramos Arizpe y Michelena fueron los únicos que opinaron sobre comercio en las Cortes de 1820 y 1821. Ramos Arizpe apoyó la cancelación del privilegio exclusivo de que gozaba la Compañía de las Filipinas para introducir en Acapulco productos del Lejano Oriente, aduciendo que se había abusado de ese privilegio en detrimento de la industria de España, de la agricultura de las Islas Filipinas y del comercio de México. Michelena, en las discusiones que provocó en las Cortes la noticia de la rebelión de Iturbide, habló en el sentido de que la concesión de la libertad de comercio era una de las refor-

<sup>39</sup> España, Cortes, *Legislatura de 1820*, III, 1964; España, Cortes, 1821, *Legislatura de 1821*, II, 1336-1337.

mas que más se deseaban en Nueva España, e insistió en que al concederla —simultáneamente con otras medidas— bastaría para que los liberales se alejaran de los conservadores en el movimiento rebelde.<sup>40</sup>

La minería fue el tercero y último ramo de la economía en que los diputados mexicanos demostraron gran interés. Una de las seis medidas económicas que aparecen en el documento que el 16 de diciembre de 1810 (Apéndice A) presentaron los diputados americanos suplentes, exigía que se pusiese fin al monopolio que el gobierno ejercía en la extracción del mercurio. La propuesta resultó superflua. Debido a que urgía disponer de mercurio para el funcionamiento de las minas de plata mexicanas, a las cuales la invasión napoleónica había dejado sin las fuentes normales de suministro, las Cortes aprobaron una resolución a este respecto aun antes de que se estudiara la propuesta de los americanos.

Poco hubo que discutir el proyecto de ley para que los yacimientos de mercurio de los dominios españoles de América y Asia quedasen libres del monopolio gubernamental. Una vez aprobada la ley, Obregón, diputado por Guanajuato —región eminentemente minera— proclamó que las Cortes con su decisión habían demostrado su interés por la prosperidad de las Américas, y pocos días más tarde envió tres proposiciones a las Cortes, cuyo propósito era fomentar la extracción de la plata. Las Cortes aprobaron las proposiciones de Obregón en las que pidió que se recompensara a quienes descubrieran yacimientos importantes de mercurio y a quienes inventaran procedimientos aplicables a la minería que permitiesen disminuir el uso del mercurio.<sup>41</sup>

Otros diputados mexicanos se mostraron interesados en remediar los problemas de esta industria tan importante para su país. El 4 de febrero de 1811 Guridi y Alcocer y Mendiola declararon que eran inútiles y perjudiciales varias proposiciones restrictivas, obra del diputado español Quintana, con las que se buscaba eliminar fraudes relacionados con la extracción y utilización del mercurio. Gordoa recomendó el establecimiento de casas de moneda adicionales en las cercanías de las minas de plata, a fin de que disminuyeran los gastos, peligros y retardos que significaba el enviar la plata a la ciudad de México para ser acuñada. En otra ocasión insistió Gordoa en que el equipo empleado en la minería quedase exento de impuestos que hacían incosteable la explotación de muchas minas. También abogó

<sup>40</sup> España, Cortes, 1820, *Legislatura de 1820*, III, 1734; España, Cortes, 1821, *Legislatura de 1821*, III, 2045.

<sup>41</sup> España, Cortes, 1810-1813, *Diario de las Cortes*, III, 111, 126, 188-189.

por la reducción del precio del mercurio, y sugirió que el quinto real se redujera a la décima parte. Maniau propuso que las minas cuyo funcionamiento se había visto afectado por la revolución gozaran de exención de impuestos durante tres años.<sup>42</sup>

Los diputados mexicanos a las Cortes de 1820 y 1821 demostraron un interés de miras más amplio sobre la solución de los problemas de la minería. En la legislatura de 1820 Michelena y Ramos Arizpe patrocinaron el establecimiento de casas de moneda en Guadalajara y Zacatecas. Ramos Arizpe, hablando en favor de esta medida, declaró que si se adoptaba se orientaría mejor el desarrollo de Zacatecas, San Luis Potosí y Valladolid. Los representantes mexicanos opinaban que al favorecer la colonización y la prosperidad de las Californias se pondría una barrera a la penetración de los Estados Unidos en territorio español. Ramos Arizpe habló asimismo en favor de que se estableciera una casa de moneda en la población de Arizpe.<sup>43</sup>

La Legislatura del año 1821 emprendió una revisión a fondo de la ley de impuestos aplicados a los mineros, así como del reglamento para la administración y financiamiento del "cuerpo de minería". Lucas Alamán presentó un proyecto de veintinueve artículos con el que se buscaba poner remedio a la decadencia industrial mediante reformas financieras y administrativas. Al introducir esta propuesta dijo Alamán que la había preparado con la colaboración de Ramos Arizpe, Cortázar, Michelena, Fagoaga, Pablo de la Llave, Couto y Medina. En términos generales, se proponía la abolición del quinto real y de otras contribuciones que pesaban sobre la minería y la acuñación de moneda; sistemas más eficaces para el suministro de material indispensables a la industria, en especial explosivos y mercurio; la reforma del "cuerpo de minería" en beneficio de la simplificación de procedimientos y de la economía, y el establecimiento de escuelas de minas en Guanajuato y Zacatecas, en la inteligencia de que quienes terminasen sus estudios en esas instituciones tendrían prioridad cuando hubiese vacantes en las casas de moneda (véase el Apéndice E). Alamán, Ramos Arizpe y Andrés del Río desempeñaron un papel importante en los debates acerca de este proyecto. Si bien en menor grado, otros diputados mexicanos también intervinieron en estos debates: José María Puchet, Francisco Fagoaga, el Conde de Alcaraz, Ramírez y Couto.<sup>44</sup>

<sup>42</sup> *Ibid.*, III, 237; X, 379-380; V, 193-199; XII, 214-215.

<sup>43</sup> España, Cortes, 1820, *Legislatura de 1820*, II, 1403, 1602; III, 2037, 2040.

<sup>44</sup> España, Cortes, 1821, *Legislatura de 1821*, II, 1408-1409; III, 2052-2055, 2105.

Cuando introdujo el proyecto lamentó Alamán que las Cortes hubiesen descuidado la reforma de este ramo de la economía, cuya prosperidad era indispensable para el desarrollo vigoroso de la agricultura y del comercio en México. Alamán y Del Río diferían a veces sobre una cuestión técnica: lo que se debería cobrar para cubrir los gastos de las casas de moneda. Ramos Arizpe y Ramírez insistieron en que se retuvieran ciertos artículos del proyecto de ley que otros diputados consideraban que sólo servían para reforzar las leyes en vigor. Ramírez justificó la conservación de esos artículos aludiendo a un pintoresco comentario atribuido a Antonio de Solís, autor de la *Historia de la conquista de México*, en el sentido de que los monarcas españoles tenían visión amplia pero brazos cortos.<sup>45</sup>

En resumen debe decirse que la mayoría de los diputados mexicanos a las Cortes de 1810-1813, se mostraron muy interesados en promover una amplia gama de reformas económicas a fin de mejorar la agricultura, la industria, el comercio y la minería de Nueva España. Los diputados suplentes iniciaron la introducción de reformas básicas y las apoyaron con numerosos votos, pero no participaron activamente en los debates. Los diputados propietarios, con Ramos Arizpe y Guridi y Alcocer a la cabeza, proporcionaron argumentos y valiosa información en apoyo de estas reformas y presentaron muchos proyectos de ley especiales para ampliar el alcance de lo que proponían los diputados suplentes. Los delegados mexicanos a las Cortes de 1820 también demostraron gran interés en promover las reformas económicas, y por ello apoyaron las medidas relacionadas con ellas y votaron para que fuesen adoptadas. Con todo, es curioso que, excepto Ramos Arizpe, no se hayan distinguido en estos debates.

En la Legislatura de 1821 pocos diputados mexicanos mostraron interés en que prosiguieran las reformas económicas en Nueva España, ya fuese proponiendo proyectos o participando en los debates. Entre los que sí participaron activamente se destacan Ramos Arizpe y Lucas Alamán.

Al evaluar la efectividad de las actuaciones de los diputados mexicanos en torno de las reformas a la economía durante todas las sesiones de las Cortes, se llega a la conclusión de que, consideradas las cosas superficialmente, sus logros parecen impresionantes, pero al estudiarlos a fondo se ve que les falta solidez. Ciertamente se garantizó la aprobación de reformas importantes para el progreso de la agricultura, de la industria y de la minería en Nueva España; sin embargo, como insistentemente lo señalaron varios representantes mexicanos, tales reformas no serían verdaderamente eficaces si no se

<sup>45</sup> *Ibid.*, III, 2055.

hacia una revisión a fondo de la política comercial monopolista que concentraba prácticamente todas las importaciones y exportaciones —violando los cánones del sentido común— en manos de unos cuantos comerciantes de Cádiz, Veracruz y la ciudad de México. Los diputados mexicanos no lograron que en las Cortes de 1810-1813 se adoptaran en firme reformas a la política comercial. La reforma comercial de 1820 llegó demasiado tarde, pues México consumó su independencia antes de que efectivamente entraran en vigor las reformas. Este fracaso de los representantes tuvo serias consecuencias. En la medida en que los motivos de queja por la situación económica influyeron en el movimiento insurgente de Nueva España —motivos de mucho peso en opinión de los delegados mexicanos—, en esa misma medida el que estos delegados no hayan podido convencer a las Cortes de 1810-1813 de la urgente necesidad de reformar la política comercial contribuyó a dar ánimos a quienes estaban a favor de la independencia. Este fracaso puso en la picota a la supuesta igualdad —proclamada por las Cortes— entre los españoles peninsulares y los de ultramar.

Para puntualizar las razones de ese fracaso se requeriría un estudio especial que rebasara los límites del presente trabajo. Sin embargo, dada su importancia, se debe prestar atención a este punto al evaluar lo que realizaron los diputados mexicanos en pro de la reforma económica. Hasta octubre de 1811 las Cortes parecían estar completamente a favor de la liberalización de la política comercial, (excepto en lo relativo al libre acceso de barcos extranjeros a los puertos hispanoamericanos). Posteriormente, algún factor o conjunto de factores hicieron que las Cortes abandonaran la idea de modificar la política comercial. La causa más plausible de este cambio fue la insistente y violenta campaña de propaganda que realizaron los gremios comerciales de Cádiz y de la ciudad de México contra la liberalización de la política comercial. Los diputados mexicanos —partidarios de las reformas— urgieron la liberalización de la política comercial por tratarse de algo indispensable si se deseaba conservar la fidelidad de las provincias ultramarinas. Por otra parte, el portavoz de los intereses mercantiles arguyó que la liberalización de la política en materia de comercio era un atajo que conducía a la disolución del imperio. Los comerciantes insistían en que únicamente los criollos estaban a favor de que se modificase la política y, haciendo de lado todo eufemismo, recalcaban que las provincias ultramarinas, en cuanto a lo económico, siguieran siendo tratadas como colonias, teniendo en cuenta que el monopolio comercial de España era el precio muy razonable que se ponía a los beneficios y a la protección que brindaba la Madre Patria. En este contexto resulta



muy significativo lo que afirmó Mendiola acerca de que los gremios mercantiles se oponían radicalmente a los intereses nacionales.

Sólo pueden hacerse conjeturas acerca de por qué los diputados liberales mexicanos no estuvieron de acuerdo sobre el alcance que convenía dar a la reforma comercial. En general parece que apoyaban las reformas económicas que harían de los mexicanos amos de su propio destino. Su renuencia a apoyar todos los puntos del artículo sobre la libertad de comercio podría explicarse por el hecho de que la naciente industria mexicana quedaría expuesta a una competencia posiblemente ruinosa, y de que se vería en peligro el desarrollo de la marina mercante de México. Quizá no carezca de significado que, después de que en 1820 las Cortes aprobaron la ley de reforma comercial, Ramos Arizpe haya resucitado una propuesta del año de 1811 en la que se hablaba de estímulos para la marina mercante no-hispana. Es razonable preguntar si Ramos Arizpe y otros que pensaban como él, al demostrarse interesados en el desarrollo de la marina mercante de Nueva España, estarían considerando los intereses de un México independiente.

El espíritu que animó a todas las reformas económicas preconizadas por los diputados mexicanos queda reflejado en las palabras que Ramos Arizpe dirigió a las Cortes de 1820. Substancialmente asientan lo siguiente:

Ante todo quiero referirme al empleo de ciertos términos que he observado en diversas ocasiones. Me refiero a la costumbre de llamar a las provincias de ultramar "nuestras posesiones". Ya no son posesiones. Las provincias ultramarinas son parte integrante de la monarquía española, igual que las provincias peninsulares. Ojalá los españoles europeos no perdieran de vista que no pueden gozar de cabal prosperidad si no la comparten con sus hermanos de América.<sup>46</sup>

## Apéndice A

### Propuestas enviadas a las Cortes de 1810-1813

Las seis propuestas sobre la reforma económica enviadas a las Cortes de 1810-1813 por los diputados americanos suplentes el 16 de diciembre de 1810, dicen esencialmente lo siguiente:

- 1) Los naturales y los habitantes de América pueden sembrar y cosechar cualquier clase de cultivos que tanto la naturaleza como sus

<sup>46</sup> España, Cortes, 1820, *Legislatura de 1820*, III, 2153.

conocimientos hagan posibles en aquellos climas. Asimismo podrán, sin restricciones, fomentar la industria, las manufacturas y las artes manuales.

- 2) Las Américas gozarán de la más amplia libertad para exportar sus productos a la Península y a otras naciones, tanto aliadas como neutrales. Esto se aplica así a las materias primas como a los productos manufacturados. Las Américas quedarán autorizadas para importar — en barcos nacionales o extranjeros— todo aquello de que tuvieren necesidad. A este fin se abrirán todos los puertos de América.
- 3) Habrá libertad comercial recíproca entre las Américas y las posesiones asiáticas españolas. Quedarán abolidos todos los privilegios que se opongan a esta libertad de comercio.
- 4) Se establecerá una misma libertad de comercio entre todos los puertos de América y los de las Islas Filipinas, así como con los puertos del resto de Asia. Quedarán abolidos todos los privilegios que se opongan a estas disposiciones.
- 5) Se suprimirán en las Américas todos los monopolios. El Tesoro recibirá una indemnización equivalente a las utilidades netas que se derivaban de los monopolios en cuestión, para lo cual se decretará el pago de derechos sobre cada uno de los artículos sobre los que se ejercía monopolio.
- 6) Se permitirá a cualquier particular la libre explotación de los yacimientos de mercurio, pero la administración del producto extraído será de la incumbencia de los Tribunales de Minas, de manera que quedan excluidos los virreyes, intendentes, gobernadores y Tribunales de la Real Hacienda.<sup>a</sup>

## Apéndice B

### Sugerencias sobre las responsabilidades de las Diputaciones Provinciales

En las fracciones pertinentes del Artículo 335 de la Constitución Española presentadas a las Cortes, y en el texto que para sustituir la fracción 18 que presentó Miguel Ramos Arizpe, se deseaba establecer:

Artículo 335, será de la incumbencia de las diputaciones provinciales:

- 5) Promover la educación de la juventud y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, así como proteger a quienes hagan descubrimientos relacionados con cualquiera de estas actividades.

<sup>a</sup> España, Cortes, 1810-1813, *Proposiciones que hacen al Congreso nacional los diputados de América y Asia*, p. 1.

- 16) Para fomento de la agricultura, de las artes y del comercio, las diputaciones provinciales presentarán al gobierno los planes y proyectos que juzguen más oportunos.
- 18) Además de lo establecido en el párrafo 10 del Artículo 335 de la Constitución, las diputaciones de ultramar se encargarán de que los habitantes dispersos en montañas y valles sean obligados a vivir en poblado, de acuerdo con lo que establecen las leyes; propondrán al gobierno las medidas que estimen más apropiadas para que esas personas tengan tierra y medios para cultivarla, de acuerdo con lo que ordenaron las Cortes en el decreto del 4 de enero del presente año.
- 19) La diputación provincial deberá consultar al gobierno y esperar su autorización para todas las decisiones en que la ley lo exija y, en general, en todas las cuestiones y medidas de significativa importancia; los recursos y escritos se tramitarán por conducto del jefe político, presidente de la diputación provincial.

En el texto que presentó Ramos Arizpe se decía que incumbiría a las diputaciones de ultramar establecer misiones de infieles, fundar nuevas poblaciones españolas, y llevar a cabo el traslado de aldeas ya establecidas a zonas que ofrezcan mejores condiciones, para lo cual asignarán y repartirán tierras de conformidad con las Leyes de Indias. Informarán al gobierno de lo que al respecto hayan realizado y solicitarán su aprobación.<sup>a</sup>

## Apéndice C

### Recomendaciones para la reforma del Reglamento de Comercio

Las recomendaciones del Comité de Comercio para introducir enmiendas al Reglamento de Comercio, así como para servir de guía en las negociaciones conducentes a un tratado comercial con la Gran Bretaña, fueron presentadas a las Cortes el 29 de marzo de 1811.

- 1) Todos los navíos españoles, matriculados en la Península, en islas vecinas o en las provincias ultramarinas, podrán de ahora en adelante dirigirse directamente a cualquier puerto neutral o aliado en ambos hemisferios.
- 2) Los productos de cualquier provincia de la Monarquía, así como todos los artículos introducidos a un puerto español de uno u otro de los hemisferios, podrán transportarse a cualquier provincia del reino.

<sup>a</sup> España, Cortes, 1810-1813, *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias, 1810-1813*, VIII-IX, 5165, 5393, 5400, 5427-5428.

- 3) Los navíos españoles quedarán autorizados a realizar comercio directo y mutuo con las Islas Filipinas.
- 4) A fin de impulsar la marina mercante — campo donde se prepara la marina real — todos los materiales y el equipo para la construcción de barcos que sea necesario importar a España o a las Indias, quedarán exentos del pago de derechos, sea cual fuera la nacionalidad del navío que los transporte.
- 5) Con el mismo fin, el primer cargamento transportado en barcos españoles — de la Península o de las Américas — construidos poco después de la promulgación de este decreto, en su primer viaje, tanto a la ida como al retorno, estarán exentos del pago de los derechos reales.
- 6) Los artículos objeto de comercio lícito, tanto españoles como extranjeros, podrán transportarse directamente a cualquier puerto español abierto en uno y otro hemisferio, tanto en barcos españoles como británicos o pertenecientes a una nación neutral. En la asignación de derechos aduanales se conservará la debida proporción, de manera que los navíos españoles paguen menos que los extranjeros, y que entre los barcos extranjeros los ingleses paguen menos que los barcos de países neutrales.
- 7) Los artículos británicos de algodón, así como otros productos extranjeros cuya importación quedó prohibida, podrán ser introducidos directamente a dichos puertos tanto en barcos españoles como en los de los aliados o de naciones neutrales. Quedan únicamente excluidos los artículos corrientes de algodón y las telas de algodón estampadas. Estos ya no podrán introducirse a la Península.
- 8) Las importaciones provenientes de países neutrales se pagarán únicamente con productos nacionales. Los británicos podrán recibir una tercera parte del valor de la importación en dinero y los dos tercios restantes en mercancías.
- 9) Lo que aquí se establece en favor de los británicos y con relación a la entrada de barcos neutrales a puertos americanos, tendrá una validez de tres años no prorrogables. Lo que aquí se establece en beneficio del comercio nacional tiene validez permanente y perpetua.
- 10) Los navíos extranjeros, tanto aliados como neutrales, sólo podrán entrar a ciertos puertos designados al efecto, o sea a los que están suficientemente poblados y cuentan con una guarnición adecuada. Para esto se pondrán en práctica todas las medidas protectoras que el Estado considere necesarias. Los resultados de las negociaciones realizadas por la Regencia con base en estas propuestas habrán de someterse a las Cortes para su soberana aprobación.<sup>a</sup>

<sup>a</sup> Joaquín Maniau, "Puntos de vista", *La libertad del comercio en la Nueva España en la segunda mitad del siglo XIX* (Vol. I del *Archivo histórico de Hacienda*), pp. 39-41.

En la primera vuelta de discusiones las Cortes aprobaron las siguientes propuestas sobre la libertad de comercio:

- 1) Reproduce la primera proposición del Comité de Comercio. (Aprobada el 26 de mayo de 1811.)
- 2) Los productos de cualquier provincia de la Monarquía y todos los artículos lícitamente introducidos a un puerto español, en la Península o en América, podrán ser transportados a cualquiera otra de las provincias del reino, a condición de que se transporten en barcos españoles. No se infringirán los monopolios que ejerce el gobierno mientras continúen en vigor. (Aprobada el 26 de mayo de 1811.)
- 3) Reproduce la tercera propuesta del Comité. (Aprobada el 11 de agosto de 1811.)
- 4) Para impulsar nuestra marina mercante — campo donde se prepara la marina real — los materiales y el equipo necesarios para la construcción de barcos podrán entrar a puertos de España y de las Indias sin pagar derechos. (Aprobada el 11 de agosto de 1811.)<sup>b</sup>

El diputado español Oliveros formuló una propuesta cuyo objeto, al parecer, consistía en impedir o al menos dilatar que entraran en vigor las reformas comerciales citadas arriba:

A fin de establecer la libertad de comercio, concedida en la primera y segunda de las propuestas mencionadas, y la que pudiera concederse por aprobación de otras propuestas (es decir, de la 1 a la 4, inclusive), los derechos aduanales en América y en España serán fijados con anterioridad de manera que sean iguales a los de artículos y productos que ingresaron y que han de consumirse. (Aprobada el 27 de mayo de 1811).<sup>c</sup>

La quinta proposición del Comité de Comercio fue rechazada en la primera vuelta de discusiones el 11 de agosto de 1811. La propuesta que sigue se presentó en sustitución y fue sometida a la consideración del Comité:

La Regencia asignará para los ciudadanos que construyan nuevos barcos una prima proporcionada al tamaño de los navíos. Esta recompensa se deducirá de los derechos que correspondan al primer cargamento.

Se rechazó la sexta propuesta del comité el 13 de agosto de 1811; las propuestas 7, 8, 9 y 10 no llegaron a discutirse.<sup>d</sup>

Las siguientes propuestas contienen lo acordado definitivamente en los artículos de la reforma comercial al ser aprobados por segunda vez en las Cortes, y antes de ser devueltas al comité (la petición de Maniau). Lo que aparece en bastardilla corresponde a los cambios que se introdujeron en las proposiciones entre la primera y la segunda vez que fueron aprobadas.

- 1) Todos los barcos españoles, ya sean de la Península, de las islas circunvecinas o de las provincias ultramarinas, *cuyas tripulaciones*

<sup>b</sup> España, Cortes, 1810-1813, *Actas de las sesiones secretas*, pp. 294, 376.

<sup>c</sup> *Ibid.*, p. 295.

<sup>d</sup> *Ibid.*, pp. 376-377; Maniau, "Puntos de vista", *La libertad del comercio*, p. 41.

*hayan sido constituidas de conformidad con la ley, podrán de ahora en adelante, tanto en los viajes directos como en los realizados con escalas, dirigirse a cualquier puerto aliado o neutral, en uno y otro hemisferio y, en forma semejante, retornar directamente desde el puerto de partida, (sic), o bien regresar desde cualquier otro puerto en territorio de la Monarquía transportando productos con los que se puede comerciar lícitamente. (Aprobada el 29 de septiembre de 1811.)*

- 2) Los artículos de cualquier provincia de la Monarquía, así como todos los productos, *nacionales o extranjeros*; introducidos legalmente a cualquier puerto español de uno y otro hemisferio, *de conformidad con el artículo precedente*, podrán ser trasladados a cualquier otro puerto de las demás provincias sin que se infrinja ningún monopolio gubernamental en vigor. (Aprobada el 30 de septiembre de 1811.)
- 3) Los mismos barcos nacionales podrán comerciar directa y mutuamente con las Islas Filipinas. *Quedan abolidos el Galeón de Manila y los privilegios de que gozaba la Compañía de las Islas Filipinas.* (Aprobada el 8 de octubre de 1811.)<sup>e</sup>

En esta vuelta de las discusiones la propuesta de Oliveros apareció como Artículo 5, y el antiguo Artículo 4 apareció con la misma redacción que la Propuesta 6. El artículo al que ahora correspondió el número 4 era completamente nuevo y no había sido puesto a discusión. El Artículo 5 de la primera vuelta de discusiones se aprobó como Propuesta 7 e incluyó los siguientes conceptos:

- 7) Con el mismo propósito se autoriza a la Regencia para que conceda a los propietarios de barcos españoles recientemente construidos en cualquier puerto de la Monarquía, a partir de la fecha de publicación del presente decreto, una prima proporcional al tonelaje del navío, la cual se deducirá de los derechos correspondientes al cargamento transportado en el primer viaje.<sup>f</sup>

## Apéndice D

### Artículos relativos a la libertad de comercio

En los artículos del nuevo reglamento de aduanas de 1820 directamente relacionados con la libertad de comercio se asentaba:

- 1) Habrá una tarifa aduanal general para toda la monarquía española que entrará en vigor el 1 de enero de 1821 en Europa y, en las

<sup>e</sup> *Ibid.*, pp. 424-425, 433.

<sup>f</sup> *Ibid.*, pp. 434, 435.

provincias de ultramar, treinta días después de que reciban el decreto y las nuevas tarifas aduanales.

- 4) La Tesorería cobrará un solo impuesto por la importación y exportación de productos destinados al comercio exterior.
- 5) En los casos en que está permitido importar y exportar mercancías en barcos extranjeros, se impondrán a los cargamentos los derechos aprobados más una tercera parte del importe de los mismos.
- 8) Los productos nacionales y extranjeros de cualquier clase, excepto aquellos que han sido prohibidos, podrán ser transportados libremente dentro de las demarcaciones que en el interior señalen los puntos de inspección que habrán de establecerse, sin necesidad de contar con permisos aduanales. Asimismo dichos productos podrán ser trasladados libremente en el territorio intermedio ubicado entre la línea de demarcación y la aduana o dentro de la zona intermedia marina ubicada entre dos poblaciones de una misma provincia. Sin embargo, para transportar mercancía más allá de dichas líneas se observarán las siguientes reglas.
- 9) El transporte de cualquier tipo de artículos fuera de las líneas de demarcación aduanales, desde un puerto o fondeadero a otro puerto o fondeadero. . . se realizará a cabo exclusivamente en barcos españoles.
- 11) Los artículos extranjeros cuyos derechos de importación hayan sido cubiertos en algún puerto peninsular podrán transportarse libremente y ser enviados fuera de la línea de demarcación aduanal a algún otro puerto de la Península, o bien ser exportados a otro país, para lo cual se pagará únicamente el impuesto del dos por ciento por gastos administrativos en el puerto de embarque; en la inteligencia de que ya no tendrá que hacerse pago alguno en el puerto de destino. Ahora bien, estos artículos no podrán ser nuevamente exportados a un puerto español de ultramar sin pagar por segunda vez los derechos de importación asignados a los productos extranjeros. Se observará el mismo procedimiento en el caso de artículos extranjeros importados desde un puerto español en América o Asia, los cuales no podrán ser enviados a otras regiones de América y Asia o a la Península sin pagar por segunda vez los derechos aduanales.
- 12) Un barco español que transporte entre puertos españoles productos ya importados o artículos nacionales que causen impuesto de consumo, que vaya a tocar puertos extranjeros o a anclar en ellos y se identifique debidamente. . . pagará en el puerto de destino o en donde realice desembarcos los derechos de importación y el impuesto de consumo sobre todos los artículos del cargamento, aun cuando exhiba recibos para probar que ya se cubrieron esos derechos e impuestos.
- 17) Todos los barcos españoles podrán viajar desde cualquier puerto abierto de la Monarquía con destino a cualquier puerto extranje-

ro, a fin de realizar actividades lícitas de importación o exportación, a condición de que se respeten los reglamentos aduanales y otras disposiciones pertinentes.

- 19) Se permitirá la entrada de barcos extranjeros a todos los puertos de la Monarquía española en la medida en que las respectivas naciones extranjeras permitan la entrada de navíos españoles, tanto a los puertos de la metrópoli como a los de sus posesiones.
- 26) Se establecerán almacenes de depósito para el comercio marítimo en los puertos que designe el gobierno y aprueben las Cortes. Serán de dos clases: los depósitos de primera clase, en los cuales tanto los artículos extranjeros como los nacionales que causen impuesto de consumo podrán ser almacenados; y los de segunda clase, en los cuales únicamente se almacenarán artículos nacionales que causen impuesto de consumo. Los puertos de una y otra clase deberán garantizar la seguridad, contar con medios de defensa, tener instalaciones que sirvan de amarradero permanente, una aduana, almacenes próximos a las instalaciones portuarias y un gremio marítimo. Entre los puertos que cumplan con estos requisitos se escogerán aquéllos por donde se exporten las mayores cantidades de productos y manufacturas nacionales.
- 29) Los productos cuya importación o exportación esté prohibida se incluirán en artículo por separado. . . la lista respectiva deberá ser ratificada o rectificadora por cada legislatura. <sup>a</sup>

## Apéndice E

### Propuestas para la reforma minera

En las proposiciones para la reforma minera presentadas por los señores Cortazar, Ramos Arizpe, Michelena, Fagoaga, Pablo de la Llave, Couto y Medina se incluyeron los siguientes puntos:

En vista de que la industria minera en España necesita de un cambio en el sistema de contribuciones que debe pagar y en los métodos que rigen su funcionamiento, a fin de evitar la ruina total e inmediata que la amenaza y con el objeto de restablecer su antiguo esplendor, del cual depende el esplendor de esas provincias, los cambios deberán realizarse conforme a lo que sigue:

- 1) Queda abolido el impuesto denominado quinto real; también queda abolido el uno por ciento de señoreaje.
- 2) Los anteriores se sustituirán por un impuesto directo del dieciocho por ciento sobre las utilidades netas de la mina.

<sup>a</sup> España, Cortes, *Legislatura de 1820*, I, 746-748.



- 3) Para demostrar el pago de este impuesto los propietarios o los administradores de las minas enviarán una copia certificada ante notario de los informes semanales a la diputación minera territorial, la cual, a su vez, la certificará y la remitirá a la tesorería de la provincia, donde quedará depositada la suma que corresponda, ya sea en dinero o en lingotes.
- 4) Este impuesto cesará de aplicarse en cuanto en cumplimiento de la propuesta que el 3 de noviembre de 1820 enviaron a las Cortes los señores Ramos Arizpe, Michelena, Couto, Cortazar y Fagoaga, se introduzca en Nueva España el impuesto directo.
- 5) No se cobrará por la extracción más de lo que en realidad cuesta el procedimiento respectivo.
- 9) Se entregará a los mineros el oro contenido en su mineral de plata.
- 11) Se pondrá en práctica lo ordenado por los reales decretos de 13 de enero de 1783, del 12 de noviembre de 1791 y del 6 de diciembre de 1796, los cuales liberan la herramienta y los suministros necesarios para el mineraje y la extracción de metales de todos los impuestos por traslado o introducción de los mismos a las poblaciones mineras. Durante la pasada guerra, contraviniendo los mencionados decretos, se continuó cobrando dichos impuestos.
- 12) En forma semejante quedarán abolidos los nuevos impuestos, es decir, los impuestos denominados de convoy, de guerra, entre otras denominaciones, que se impusieron a los mencionados artículos durante la pasada guerra.
- 13) Continuará el comercio libre del mercurio. La primera venta ya no se verificará en Sevilla sino, de preferencia, en puertos ultramarinos debidamente equipados a donde se trasladará a expensas del tesoro público, el cual no elevará el precio por encima del costo del transporte y se encargará de que siempre haya una reserva suficiente de mercurio en los sitios señalados al efecto, de manera que nunca escasee este producto.
- 14) El Tribunal de Minas dejará de cobrar el acostumbrado real por marco.
- 15) Como una vez adoptada la Constitución resultan innecesarias las funciones administrativas y directivas de este tribunal, deberá ser reorganizado de manera que sus integrantes se reduzcan a un presidente y dos diputados.
- 21) Como en lo sucesivo el Tribunal de Minas será meramente una corporación judicial en la que no hará falta un agente que aparezca ante los tribunales, desaparecerán la plaza y el sueldo a ella asignado.
- 22) Desaparecerá el puesto de cajero o factor para la administración de los fondos, pues ya no serán necesarios sus servicios.
- 25) Para el pago del sueldo de los empleados del Tribunal se destinarán las utilidades provenientes de la venta de monedas defectuosas.

mente acuñadas. Estas sumas, hasta la fecha, habían carecido de destino fijo.

- 26) Esas utilidades servirán asimismo para sufragar los gastos del mantenimiento de la Escuela de Minas. Si quedase algún remanente se destinará a fondos para establecer escuelas de minas en Guanajuato y Zacatecas.
- 27) En cumplimiento del real decreto del 22 de diciembre de 1814, las vacantes para empleos de menor categoría que se presenten en las casas de moneda se asignarán a estudiantes de las escuelas de minas.<sup>a</sup>

<sup>a</sup> España, Cortes, 1821, *Legislatura de 1821*, II, 1408-1409.